

titulo 5.º de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepios y Mutualidades:

Considerando que, conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958 de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones por causa imputable al interesado, por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si en este caso se cumplieron las normas establecidas para su liquidación:

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social de la Sociedad de Socorros Mutuos «Fraternidad Obrera» domiciliada en Vertabillo (Palencia).

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de abril de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado provincial de Trabajo de Palencia

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, en la Entidad Montepio Federación de Santa María de Gracia, domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, y Montepio Federación de Santa María de Gracia, domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, fué inscrita con el número 745, y la Entidad Montepio Federación de Santa María de Gracia lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Montepio «El Alivio Mutuo», de Barcelona, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Salud, subsistiendo la entidad denominada «Montepio Federación de Santa María de Gracia», que continuará inscrita con el número 443 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1963.— El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepio Federación de Santa María de Gracia, Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 160/1963, de 31 de enero último, que autorizó a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para instalar una planta de fabricación de asfalto y derivados.*

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para dictar normas complementarias para el desarrollo del Decreto 160/1963, de 31 de enero último, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La autorización a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima», para la instalación en Tarragona de una planta para la fabricación de asfalto y derivados se otorga con

sujeción a lo establecido en el Decreto 157/1963, de 26 de enero, las condiciones generales fijadas en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha, la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», presentará ante la Dirección General de Industrias Químicas por duplicado para su aprobación proyecto definitivo de la planta.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuren en el proyecto que sirvió de base para la autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria lo notificara a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Tarragona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y disposiciones legales.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o inexactitud de las declaraciones de datos que deben figurar en los documentos a que se refiere la citada Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

*ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.436, promovido por don José María Domínguez Brune.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.436, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José María Domínguez Brune, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de septiembre de 1959 y 11 de abril de 1961, se ha dictado con fecha 8 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso interpuesto por don José María Domínguez Brune, contra los Ordenes del Ministerio de Industria de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve y once de abril de mil novecientos sesenta y uno, sobre sustitución de los suministros de gas por los de energía eléctrica en La Coruña, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de las actuaciones administrativas originadas por la petición instada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» en seis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, incluyendo a las dos Ordenes citadas, resolutorias del correspondiente expediente; a fin de que tramitadas con estricta observancia a las disposiciones de los Decretos de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, se adopte la decisión legalmente procedente; sin perjuicio de asegurar entre tanto la regularidad de los suministros de energía eléctrica existente; desestimando la restante pretensión del recurso, relativa al restablecimiento de la situación individualizada del actor como usuario del anterior suministro de gas, y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cádiz, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 70 kilovoltios, que trabajará de momento a la de 50 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 147,1 metros cuadrados de sección cada uno, cadenas de aisladores y apoyos metálicos. El recorrido, de 21,5 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Jerez de la Frontera (Cádiz) y su término en El Cuervo, Lebrija (Sevilla). La línea llevará dos circuitos de 70 kilovoltios, cuatro circuitos de 28 kilovoltios y un hilo de tierra en los tres primeros kilómetros, continuando ya el resto del circuito sencillo a 70 kilovoltios.

Esta línea tiene por objeto mejorar el servicio en las zonas que atraviesa.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Cádiz y Sevilla comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cádiz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Cádiz y Sevilla.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Empresa Nacional Calvo Sotelo», con domicilio en Madrid, calle General Pardiñas, número 55, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» la instalación de una central hidroeléctrica que aprovechará aguas del río Eume, en el lugar conocido por La Ribeira, en término de Puentes de García Rodríguez (La Coruña), con una altura de salto de 48 metros y un caudal máximo de 13 metros cúbicos por segundo. Estará compuesta por una turbina «Kaplan», de eje vertical, de 7.570 CV., acoplada a un alternador de 6.700 KVA, con tensión de generación de 6.500 V., que será elevada a la de transporte de 30 KV., mediante un transformador de 6.280 KVA, y relación 55/30 KV. Se completará la instalación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11. de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de La Coruña, comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento total del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación Industrial de La Coruña.

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cádiz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla (Monsalves, nú-